

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00231

El abogado DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, apoderado de la parte demandante allegó fotografías de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo no se tiene en cuenta dado que: i) en el acápite de demandados no figuran las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, dado que solo se registró a las personas indeterminadas, ii) no se indicó que se trata de un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio; y iii) no se tuvo en cuenta que tratándose de inmuebles sometidos a propiedad horizontal no se instala valla, sino un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que corrija el aviso y lo instale a la entrada de la copropiedad en un tamaño adecuado y proporcional a aquella, puesto que el aportado impide el uso de una puerta, sin reparar que el aviso debe permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el aviso de que dan cuenta las fotografías allegadas, por el abogado DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que proceda a elaborar nuevamente el aviso subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita de forma legible.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **27** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc19da6496abd7553bcce870cdf5efad2560d16045f426add4a0de2b5164c5**

Documento generado en 26/09/2022 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>